

Organización Territorial

Constitución Política, Art. 285 y ss.

- 1. Departamentos (32)
- 2. Distritos (4)
- **3. Municipios (1098)**
- 4. Entidades Territoriales Indígenas
- 5. Provincias
- 6. Áreas Metropolitanas
- 7. Asociaciones de municipios
- 8. Regiones

Existentes

Las entidades territoriales gozan de los siguientes derechos:

- Autonomía en el marco de la Constitución y la ley.
- Gobernarse por autoridades propias
- Ejercer las competencias que le asigne la Constitución y la ley
- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
- Participar en las rentas nacionales



Territorios Indígenas

Su delimitación se hará por el Gobierno Nacional con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Algunas funciones de los Consejos Indígenas:

- Velar por la aplicación de las normas sobre usos del suelo y poblamiento de su territorio
- Promover las inversiones públicas en sus territorios
- Percibir y distribuir sus recursos
- Velar por la preservación de los recursos naturales
- Colaborar con el mantenimiento del orden público



La Función Administrativa

Constitución Política, art. 209

- Al servicio de los intereses generales.
- Principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones.
- Ejercicio del Control Interno.



La Función Administrativa

Principios - Sentencia C-561 de 1999

FINALÍSTICOS	FUNCIONALES	ORGANIZACIONALES
Al servicio de los intereses generales	 Igualdad Moralidad Eficacia Economía Imparcialidad Publicidad Celeridad 	 Competencia administrativa Descentralización Desconcentración Delegación Coordinación



La Acción Administrativa

Ley 489 de 1998, capítulo 3

MODALIDADES

- Ejercicio directo
- Descentralización
- Desconcentración

- Delegación
- Coordinación y

colaboración



Ejercicio directo

Ley 489 de 1998, art. 5

Ejercicio exclusivo de las potestades y atribuciones inherentes a un cargo respecto de asuntos asignados por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo y que no pueden delegarse de ninguna manera en otra autoridad.



Descentralización Administrativa

Ley 489 de 1998, art. 7

Distribución de competencias entre órdenes y niveles de gobierno.

- Descentralización territorial
- Descentralización funcional o por servicios
- Descentralización por colaboración



Descentralización Territorial

Ley 489 de 1998, art. 7

Distribución de competencias entre órdenes de gobierno.

- Municipios: Prestación de servicios.
- Departamentos: Asistencia y control a la prestación de los servicios atendidos por el municipio.
- Nación: Definición de planes, políticas y estrategias.



Descentralización Funcional

Ley 489 de 1998, art. 7

Radicación de competencias en entidades del sector descentralizado, de cualquier orden de gobierno.

Sector Central

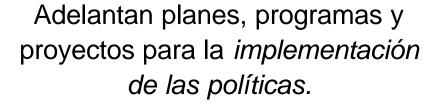
- Secretarías de Despacho
- Departamentos Administrativos



Se ocupan de la fijación de Políticas.

Sector descentralizado

- Establecimientos Públicos
- Empresas oficiales de carácter local





Descentralización por colaboración

Ley 489 de 1998, artículos 95, 96 y 110

- Ejercicio de funciones públicas por particulares
- Participación ciudadana en la gestión
- Asociaciones entre entidades y con particulares





Desconcentración

Ley 489 de 1998, art. 8

Radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad.

República de Colombia



Estructura del Estado colombiano

Delegación

Ley 489 de 1998, art. 9 a 14

Transferencia del ejercicio de funciones a colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

El delegante puede asumir la función en cualquier tiempo.

En el caso de la contratación no se exime de responsabilidad al delegante.



Coordinación

C.P. art. 209 y Ley 489 de 1998, art. 6

Garantiza la armonía en el ejercicio de las competencias y funciones administrativas.

La coordinación puede ser entre entidades municipales, entre ordenes de gobierno, con el sector privado, con la sociedad civil, con organismos internacionales.